



PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – (HIPOTECA)

RADICADO: 2019-00534-00

M

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 11 de febrero de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA.

Proceder al decreto de pruebas de conformidad con lo solicitado por las partes y citar a la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

PARTES

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT. 899.999.284-4

Demandado: EMERSON SERRANO LÓPEZ C.C. 13.747.880
YESENIA LUQUE MONSALVE C.C. 37.752.135.

Dentro de la presente Litis serán tenidas como **PRUEBAS** las siguientes:

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Se tendrán como pruebas las aportadas por el demandante junto con el escrito de demanda, esto es las obrantes a folios 6 a 88 y 106 a 115 del cuaderno principal.

II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Se tendrán como pruebas las allegadas por el apoderado de los demandados junto con la contestación de la demanda, las cuales se observan a folios 136 y 137 del cuaderno principal.

III. PRÁCTICA DE PRUEBAS DE OFICIO:

Se practicarán interrogatorios de parte a cada uno de los extremos procesales, tal como lo permite el artículo 200 del C.G.P. Las partes se tienen por citadas a través de la notificación por estados del presente proveído.

Requerir a la apoderada demandante para que allegue a estas diligencias el estado de cuenta que posee el señor Emerson Serrano López mediante el cual afirma, se certifica la mora presentada por la parte pasiva a favor de la entidad, archivo que adiciona el escrito que descurre el traslado de la demanda y el cual no fue aportado como mensaje de datos el 21 de septiembre de 2020.



En consecuencia **EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CELEBRAR la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del presente trámite de proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesto por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de EMERSON SERRANO LÓPEZ y YESENIA LUQUE MONSALVE de la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONVOCAR, para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados a través de audiencia virtual que se desarrollara mediante la plataforma TEAMS el próximo **MARTES NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00A.M).**

CUARTO: PREVENIR a las partes a fin de tener en cuenta las cargas probatorias impuestas en el presente proveído e informar con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a las partes y apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de enviar la convocatoria para la audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 21 del 12 de febrero de 2021.